

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, dice: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales";

Que, según el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, en el ámbito de sus competencias, Territorio y sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo previsto en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución, expresa que a los gobiernos municipales les corresponde prestar los servicios de alcantarillado, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 137 y literal h) del Art. 568 del COOTAD; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA SHIMPIS, CANTÓN LOGROÑO.

CAPITULO I DEL SERVICIO

Art. 1.- Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos subterráneos y estructuras subterráneas especiales, empleadas para recolección y evacuación de las aguas servidas.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado sanitario así como todas las instalaciones y accesorios existentes en la parroquia Shimpis cantón Logroño, son de servicio público y se establecen en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, para administrar el servicio de alcantarillado a través del Departamento de Obras Públicas.

Los servicios de alcantarillado se prestarán en forma continua dentro de la parroquia de acuerdo con los límites a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio del alcantarillado se clasifican en:

- a) DOMÉSTICA: El destinado a evacuar las aguas residuales, provenientes de las residencias;
- b) COMERCIAL: El destinado a evacuar aguas residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) INDUSTRIAL: El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada la naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;
- d) PÚBLICO: Es aquel que evacua aguas servidas, de locales, edificios o áreas públicas; y,
- e) PROVISIONAL: En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas.

Art. 5.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas que tengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, u originar peligrosos, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

Art. 6.- En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad materiales tales como: gasolina, diésel, aceite, grasa y otros, similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art. 7.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta el dueño del inmueble pagará una multa del 50% de la remuneración unificada del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPITULO II DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Es función del Departamento de Obras Públicas velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras para terceras personas, previa aprobación del Director del Departamento de Obras Públicas, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

Art. 9.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas pueden ser:

INDIVIDUALES.- Son destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MÚLTIPLES.- Se consideran tales; las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas que exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características del agua residual doméstica.

- a) Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Obras Públicas, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.
- b) El sistema inferior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales, deberán descargar en la caja de revisión, previo a su conexión en la red de canalización pública.
- c) Los artefactos sanitarios, las instalaciones y accesorios indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO III MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 10.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no darán derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Obras Públicas.

Art. 11.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del departamento de obras públicas.

Art. 12.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al Departamento de Obras Públicas, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas.

Art. 13.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el departamento exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 14.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CPITULO IV TASA Y COBRANZA

Art. 15.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario incluyendo al Estado y más entidades del sector público, conforme lo determina el Art. 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 16.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la Municipalidad de Logroño.

Art. 17.- El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Art. 18.- El costo mensual por el uso del servicio de alcantarillado sanitario será del 90% del valor que se cobra por concepto de tasa de dotación de agua entubada en todas las categorías:

DOMESTICO;
COMERCIAL;
INDUSTRIAL O
SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 19.- La violación a los preceptos de esta ordenanza se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código Orgánico Integral Penal para el juzgamiento de las contravenciones de policía, pudiendo presentarse a la Alcaldía los reclamos administrativos al amparo de lo que determina el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización.

Toda acción de los abonados usuarios o particulares que provoquen daños en el sistema de alcantarillado sanitario, ya sea en las tuberías primarias o secundarias, acometidas domiciliarias, serán sancionadas conforme a lo que determina para el efecto la ley, por el Director de Obras Públicas Municipal en primera instancia y en segunda y última instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieren lugar.

Art. 20.- Los reclamos de orden administrativo en primera instancia lo resolverá el Director de Obras Públicas; los de orden tributario los resolverá el Director (a) Financiera; y, en segunda instancia el Alcalde (sa) del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el Derecho Administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la legislación ecuatoriana, las normas generalmente utilizadas en la práctica parlamentaria y los principios universales del derecho.

SEGUNDA.- Interpretación.- Es facultad del órgano legislativo, la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento de su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

TERCERA.- Vacíos legales.- En caso de existir vacíos en la presente ordenanza el órgano legislativo, lo suplirá y/o resolverá mediante Resolución, la misma que una vez resuelta será parte integrante de este instrumento jurídico.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GADMCL, socializará la presente ordenanza a toda la ciudadanía, en reuniones con la misma y a través de los principales medios de comunicación local.

SEGUNDA.- El GADMCL, procurará entregar una copia de la presente ordenanza a los presidentes de las Asociaciones y Organizaciones del cantón Logroño.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño, a los veintiún días del mes de octubre del 2014.


Sr. Rosendo Nuirinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO


CERTIFICACIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA SHIMPIS CANTÓN LOGROÑO", fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates, realizados en dos sesiones ordinarias, la primera mediante la sesión en fecha tres de Octubre del dos mil catorce y la segunda a través de la sesión en fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.

Logroño, a los veintidós días del mes Octubre del 2014.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO


SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- a los veintisiete días del mes de Octubre del 2014, a las 09 Horas, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente "LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA DE SHIMPIS, CANTÓN LOGROÑO", y ordeno su inmediata Promulgación y Publicación.


Rosendo Nurinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



The seal is circular and contains the text: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO" around the perimeter, "ALCALDIA" in the center, and "Logroño" at the bottom.

CERTIFICACIÓN.- Certifico, que el Señor Rosendo Nurinkias, Alcalde del cantón Logroño, sancionó, favorablemente "LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA DE SHIMPIS CANTÓN LOGROÑO", a las 09;H00, a los veintisiete días del mes de Octubre del 2014.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO



The stamp is rectangular and contains the text: "G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO" and "SECRETARIA" in large letters. It also features a small circular seal on the left side.